

### **GACETA MUNICIPAL**



ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN

#### **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

#### CHICHIMILÁ, YUCATÁN A 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

Numero 09 Dirección: Palacio Municipal Calle 20 S/N x 25 Centro 2021

Publicación periodica: Registro No. CJ-DOGEY-GM-011

INDICE:

# I. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

### I. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**AÑO CXXIV** 

Mérida, Yuc., Viernes 31 de Diciembre de 2021

No. 34,667



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

### Suplemento II

Edificio Administrativo Siglo XXI Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán. C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

www.yucatan.gob.mx

Escaneado con CamScanne

#### -SUMARIO-

#### **GOBIERNO DEL ESTADO**

#### PODER EJECUTIVO

#### **DECRETO 453/2021**

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABALÁ, ACANCEH, AKIL, BACA, BOKOBÁ, BUCTZOTZ, CACALCHÉN, CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO, CONKAL, CUNCUNUL, CUZAMÁ, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICXULUB PUEBLO, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ, CHUMAYEL, DZAN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, ESPITA, HALACHÓ, HOCABÁ, HOCTÚN, HOMÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, IZAMAL, KANASÍN, KANTUNIL, KAUA, KINCHIL, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MOTUL, MUNA, MUXUPIP, OPICHÉN, OXKUTZCAB, PANABÁ, PETO, PROGRESO, QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SAMAHIL, SANAHCAT, SAN FELIPE, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SOTUTA, SUCILÁ, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TAHDZIÚ, TAHMEK, TEABO, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEKAX, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUERTO, TELCHAC PUEBLO, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TEYA, TICUL, TIMUCUY, TINUM, TIXCACALCUPUL, TIXKOKOB, TIXMEHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN,  Decreto 453/2021 por el que se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mocochá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Puerto, Telchac Pueblo, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERA.** De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, quienes integramos esta Comisión Permanente, apreciamos que los Ayuntamientos de los Municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal razón, las leyes que nos atañen tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir sus haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de

XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

### TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá en ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; y determinará las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos:
- II .- Derechos;
- III.-Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos:
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII .- Aportaciones,
- VIII.-Ingresos Extraordinarios

### TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

#### **CAPÍTULO I**

#### De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las determinadas en esta Ley.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS

#### Sección Primera Impuesto Predial

**Artículo 4.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Para Valores Catastrales	Hasta valores	Cuota Fija
0.01	10,000.00	\$ 100.00
10,000.01	20,000.00	\$ 200.00
20,000.01	50,000.00	\$ 250.00
50,000.01	80,000.00	\$ 300.00
80,000.01	100,000.00	\$ 350.00
100,000.01	500,000.00	\$ 400.00
500,000.01	1'000,000.00	\$ 500.00
1'000,000.01	En adelante	\$ 800.00

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

**Artículo 6.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

	Predio	Tasa
I	Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
II	Comercial	3% Sobre el monto de la contraprestación

#### Sección Segunda Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 7.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la tasa del 3%.

### Sección Tercera Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 8.-** El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las siguientes tasas:

l	Funciones de circo	8%
II	Bailes Populares y/o similares	8%
III	Actividades y/o Lucrativas	8%

#### CAPÍTULO III DERECHOS

### Sección Primera De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

**Artículo 9.-** La tarifa por el servicio de desarrollo urbano del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará de acuerdo al resultado de multiplicar el número asignado de UMA al concepto (según tabla que se muestra a continuación) por el valor actual de la misma (UMA) conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA	UM	Importe
1. Licencia de Uso de Suelo.			
Desarrollo de cualquier tipo sup. hasta 50 m²	2.5	Licencia	
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m² hasta 200 m²	13	Licencia	
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 201 m² hasta 500 m²	28	Licencia	
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 501 m² hasta 5,000 m²	55	Licencia	
Desarrollo de cualquier tipo sup. Mayor de 5,001 m²	110	Licencia	
Fraccionamiento hasta 10,000 m²	55	Licencia	
Fraccionamiento de 10, 001 m² hasta 50,000 m²	110	Licencia	
Fraccionamiento de 50,001 m² hasta 200,000 m²	155	Licencia	
Fraccionamiento de 200,001 m² en adelante	220	Licencia	
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. hasta 50 m²	1	Licencia	
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m² hasta 200 m²	3.9	Licencia	

Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 201 m² hasta 500 m²	8.4	Licencia	
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 501 m² hasta 5,000 m²	25	Licencia	
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. Mayor de 5,001 m²	55	Licencia	
Renovación para Fraccionamiento hasta 10,000 m²	25	Licencia	
Renovación para Fraccionamiento de 10,001 m² hasta 50,000 m²	50	Licencia	
Renovación para Fraccionamiento de 50,001 m² hasta 200,000 m²	75	Licencia	
Renovación para Fraccionamiento de 200,001 m² en adelante	100	Licencia	8
Se pagará de acuerdo con el giro:			
1 Gasolinera o estación de servicio	750	Licencia	
2 Casino	2870	Licencia	
3 Funeraria	110	Licencia	
4 Crematorio	280	Licencia	
5 Sala de fiestas cerrada	280	Licencia	
6 Hotel mayor a 30 habitaciones	250	Licencia	
7 Torre de Telecomunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular de una base de concreto o			
adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.	400	Licencia	
*PARA LAS RENOVACIONES DE LOS CASOS 1,2,3,4,5,6,7,8 Y 9 EL COSTO DE LA LICENCIA SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL			
2. Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo.			
a) Para Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado.	10	Constancia	
b) Para Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.	14	Constancia	
c) Para Desarrollo Inmobiliario de Cualquier Tipo.	5	Constancia	

d) Para Casa-Habitación Unifamiliar ubicada en zonas de	2.5	Constancia	
reserva de crecimiento.	2.5	Constancia	
e) Para instalación de torre de comunicación.	25	Constancia	
f) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	35	Constancia	
g) Para la instalación de circos	5	Constancia	
h) Para el establecimiento de bancos de explotación de	30	Constancia	
materiales.	30	Constancia	
i) Para establecimiento con giro de diferente a los mencionados	1	Constancia	
en los incisos	' '	Constancia	
a), b), c), g) h) y			
j) de esta			
fracción			
3. Constancia de Alineamiento	0.25	ML	
4. Trabajos de Construcción			
Licencia para Construcción			
* Con superficie cubierta hasta 40 m²	0.5	m²	
* Con superficie cubierta mayor de 41 m² y hasta 80 m²	0.17	m²	
* Con superficie cubierta mayor de 81 m² hasta 260 m²	0.18	m²	
* Con superficie cubierta mayor de 260 m²	0.2	m²	
Licencia para Demolición y/o Desmantelamiento de Bardas	0.006	ML	
Licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública	1.5	ML	
Licencia para Construcción de Bardas	0.08	ML	
Licencia para Excavaciones	0.12	m²	
Licencia para Demolición y/o Desmantelamiento distinta a	0.12	m²	
bardas	0.12	"	
Posterío y tendido de líneas dentro de mancha urbana	0.15	ML	
Posterío y tendido de líneas fuera de mancha urbana	0.075	ML	
Regularización de obra de cualquier dimensión (	0.3	m²	
construcciones con un 50% de avance de obra)	0.5	"	
* PARA LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS DE			
CONSTRUCCIÓN EL COSTO SERÁ DE UN 50% DEL			
IMPORTE ORIGINAL			

5. Constancia de Terminación de Obra			
* Con superficie cubierta hasta 40 m²	0.025	m²	
* Con superficie cubierta mayor de 41 m² y hasta 80 m²	0.035	m²	
* Con superficie cubierta mayor de 81 m² y hasta 260 m²	0.045	m²	
* Con superficie cubierta mayor de 260 m²	0.055	m²	
* De excavación de zanjas en vía pública	0.025	m²	
* De excavación distinta a la señalada en el inciso anterior	0.035	m²	
* De demolición distinta a la de bardas	0.025	m²	
6. Licencia de Urbanización	0.025	m² de vía pública	
7. Validación de Planos	0.35	Por plano	
8. Permisos para Anuncios			
a) Instalación de anuncios de propaganda publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano a razón de:	1	m²	
b) Instalación de anuncios de carácter denominativo			
permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 m²	0.075	m²	
a razón de:			
c) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad			
transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:			
1 De 1 a 5 días naturales	0.25	m²	
2 De 1 a 10 días naturales	0.35	m²	
3 De 1 a 15 días naturales	0.45	m²	
4 de 1 a 30 días naturales	0.55	m²	
d) Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte púbico, a razón de:	2	m²	
e) Por exhibición de anuncio de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte público, a razón de:	1.5	m²	
f) Por renovación de permisos permanentes, para la difusión	1	Por día	
de propaganda o publicidad asociada a música o sonido, a razón de:	0.4	Autorizado	
g) Para la proyección óptica permanentes de anuncios, a razón de:	2.25	m²	

h) Para la proyección permanente a través de medios	1.75	m²	
electrónicos de anuncios:	1.75		
i) Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o		Por	
publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de	3	elemento	
más de 50 kg de gas Helio, a razón de:		Publicitario	
i) Describición de enuncia figurativas e valumátricas e		Por	
j) Por exhibición de anuncio figurativos o volumétricos, a	5	elemento	
razón de:		publicitario	
k) Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en			
volantes o folletos:			
1 De 1 hasta 55 millares	1		
2 Por millar adicional	0.15		
I) Por la instalación permanente de anuncios de propaganda o			
publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano con luz Neón, a	1.5	m²	
razón de:			
9. Revisión previa de proyecto			
a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación	4	Davisión	
de servicio	4	Revisión	
b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor		D	
a 1,000.00 m²	4	Revisión	
c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los		Davisita	
comprendidos a) o b)	2	Revisión	
d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o		Revisión	
estación de servicio	8	Revision	
e) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie		Dovisión	
cubierta sea menor de 500 m²	3	Revisión	
f) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea	6	Revisión	
mayor de 500 m² y hasta 1,000 m²		I/GAISIOII	
g) A partir de la tercer de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m²	8	Revisión	

10. Revisión de Proyectos de Lotificación de Fraccionamiento				
a) Por segunda revisión	3	Constancia		
b) A partir de la tercera revisión:				
1 De fraccionamientos de hasta 1 hectárea	5	Constancia		
2 De fraccionamientos de más de 1 hasta 5 hectáreas	10	Constancia		
3 De fraccionamientos de más de 5 hasta 20 hectáreas	15	Constancia		
4 De fraccionamientos de más de 20 hectáreas	20	Constancia		
11. Constancia de Factibilidad para Unión, División o	1.25	Por Predio		
Lotificación de predios	1.25	Resultante		
12. Visitas de inspección				
a) De fosas sépticas:				
1 Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto				
habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita	10	Visita		
de inspección				
2 Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o	10	Visita	.5	
posterior visita de inspección	"	Violta		
b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el				
inciso a) de esta fracción en los casos en que se requiera una	10	Visita		
tercera o posterior visita de inspección.				
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura				
urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o				
posterior visita de inspección, se pagará:				
1 Por los 10,000 m² de vialidad	15			
2 Por cada M² excedente	0.0015			
d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a				
solicitud del particular, se pagará:				
1- Por los primeros 10,000 m² de vialidad	15			
2 Por cada M² excedente	0.0015			
13. Dibujo de Planos con apoyo del Padrón de Dibujantes				
Desarrollo de cualquier tipo sup. 50 m²	0.056	m²		
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m² hasta 100 m²	0.03	m²		

### Sección Segunda Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

**Artículo 10.-** Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Por expedición, revalidación o duplicado de la licencia de funcionamiento 2.5 veces la Unida de Medida y Actualización.
- II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales: 0.5 veces la Unidad de Medida y actualización.
- III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- IV.- Por participación en licitaciones: 27 veces la unidad de medida y actualización.

### Sección Tercera Derechos por Matanza de Ganado

**Artículo 11.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$ 75.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza
III Ganado caprino	\$ 25.00 por cabeza

### Sección Cuarta De los Certificados y Constancias

**Artículo 12.**- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

l	Por cada certificado	\$ 160.00
II	Por cada copia certificada (por cada hoja)	\$ 3.00
III	Por cada constancia	\$ 25.00
IV	Por cada copia simple (por cada hoja)	\$ 1.00

#### Sección Quinta

#### Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

**Artículo 13.-** Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Po	or renta y construcción de bóveda por un período de 5 años o su prórroga	
por e	el mismo período.	
a)	Grande	\$ 3,000.00
b)	Chica	\$ 1,500.00
II	Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a)	Osario o cripta mural	\$ 2,000.00
III	Por permiso para la construcción de mausoleos, por m2	\$ 50.00
IV	Por servicio de inhumación y exhumación por un periodo de 5 años	\$ 530.00

#### Sección Sexta

#### Derechos por servicio de Alumbrado Público

**Artículo 14.**- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

#### Sección Séptima

#### Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

**Artículo 15.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de anuencia municipal a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Tienda de Autoservicio tipo B	\$ 30,000.00
b)	Expendio de cerveza y Licorería en envase cerrado	\$ 14,000.00

c)	Video Bar y Pizzería	\$ 20,000.00
d)	Tienda de Autoservicio tipo A	\$ 20,000.00
e)	Discoteca, Centro Nocturno, Bodega y Distribuidora de Alcohólicas	\$ 30,000.00

- II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 300.00 diarios.
- **III.-** Por el otorgamiento de anuencia municipal a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Cantinas y bares	\$ 20,000.00
b)	Restaurante y Restaurante de lujo	\$ 30,000.00

- IV.- Por otorgamiento y revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 5,000.00 por cada uno de ellos.
- V.- Por el otorgamiento de permisos de venta de cerveza en envase cerrado para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 2,000.00 por día.
- VI.- Por el otorgamiento de permisos del uso de la Terraza Municipal para eventos sociales sin fines de lucro, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,000.00 por día.

#### Sección Octava

#### Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en las tarifas establecidas en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

#### Sección Novena

#### Derechos por Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura

**Artículo 17.-** Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de \$ 25.00 por cada predio habitacional y \$ 100.00 por predio comercial.

#### Sección Décima

#### De los Derechos por el Servicio de Agua Potable

**Artículo 18.-** Por un contrato de instalación de toma domiciliaria por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará una cuota única por las siguientes clasificaciones:

l.	Habitacional	\$ 400.00
II.	Comercial	\$ 600.00

**Artículo 19.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, mensualmente por toma pagará una cuota de: \$ 15.00 por cada predio habitacional y \$ 60.00 por predio comercial.

### Sección Décima Primera Derechos por Acceso a la Información Pública

**Artículo 20.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera	
hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja	
proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD)	
proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

### CAPÍTULO IV Contribuciones Especiales

### Sección Primera Contribuciones de Mejoras

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

### CAPÍTULO V De los Productos

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, Yucatán, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos que señala esta Ley. Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.

- II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.
- III.- Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

IV.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

V.- Por la enajenación y venta de bases de licitación.

VI.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día.

**Artículo 23.-** El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 24.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **Aprovechamientos**

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Recargos
- II.- Gastos de ejecución e indemnizaciones
- III.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros Ordenamientos aplicables.
- IV.- Multas federales no fiscales
- V.- Aprovechamientos diversos

#### CAPÍTULO VII

#### Participaciones y Aportaciones Federales

**Artículo 26.-** El Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

#### CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

**Artículo 27.-** El municipio de Chichimilá, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

### TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal de Chichimilá, Yucatán, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 29.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 113,828.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 13,535.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 13,535.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 59,970.00
> Impuesto Predial	\$ 59,970.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 35,980.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 35,980.00
Accesorios	\$ 3,260.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,084.00

> Multas de Impuestos	\$ 1,093.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,083.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,083.00

Artículo 30.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 409,870.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes	
de dominio público	\$ 42,406.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques	
públicos	\$ 7,880.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del	
patrimonio municipal	\$ 34,526.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 105,330.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 21,222.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 47,277.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de	
residuos	\$ 5,412.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 31,419.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 259,943.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 185,709.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo	
Urbano	\$ 37,822.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	
oficiales	\$ 32,569.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,083.00

> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,760.00
Accesorios	\$ 2,191.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 541.00
> Multas de Derechos	\$ 841.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 809.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>	\$ 0.00

**Artículo 31.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 210,120.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 210,120.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 105,060.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 105,060.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	\$ 0.00
o pago	

**Artículo 32.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 77,965.00
Productos de tipo corriente	\$ 25,435.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 25,435.00
Productos de capital	\$ 52,530.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del	
dominio privado del Municipio.	\$ 52,530.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del	
dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	150,121.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	150,121.00
Infracciones por faltas administrativas	\$	60,477.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	43,260.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	32,569.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	13,815.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

**Artículo 34.** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 9,974,062.00
-----------------	-----------------

**Artículo 35.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los Siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 27,819,086.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 21,843,838.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5,975,248.00

**Artículo 36.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

0.00 0.00 0.00 0.00
0.00
00.00
00.00
.00
.00
.00
00
.00
.00
.00
.00
.00
.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00
2.00

#### Transitorio

**Artículo Único.** -Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO I**

#### De la naturaleza y objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Articulo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Articulo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

#### **CAPÍTULO II**

#### De los Conceptos de ingresos y su pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II .- Derechos:

## Nombre de los integrantes del H. Ayuntamiento 2021-2024

- Ing. Francisco Medina Martin Presidente Municipal.
  - CP. Arely Abigail Ek Tun Síndico Municipal.
- Mtra. Mirna Beatriz Puc Jiménez Secretaria Municipal.
  - C. Irma Rosa Ciau Tuz Regidora.
- LSC. Miguel Ángel Uitzil Tun Regidora.
  - C. María Angelina Pool Nahuat Regidora.
  - C. Eudaldo Tun Balam Regidor.
  - C. Juanita Cahum Dzib Regidora.

#### **Directorio**

C. Edwin Erasmo Martínez Tuz Coordinador de la Gaceta Municipal

> Edición 09

#### Directores de Área

- LAET. José Hilario Pech Acosta Tesorero Municipal.
  - Ing. Jorge Luis Caamal Tuz Titular de la Unidad de Transparencia.
  - Lic. Teresa Marlene Loria Mac Directora de Salud.
  - Ing. Fernando Chan Puch
    Director de Desarrollo Rural.
    - C. Hilario Cahum Kauil
      Director de Servicios Públicos.
    - C. Lidia Aracely Reyes Poot Directora del DIF Municipal.
  - Lic. Rigel Misael Bacab Nahuat Director de la Juventud y el Deporte.
    - C. Alejo Nahuat Tuz Director de Nomenclatura y Panteones.
    - C. José Alfredo Tuz Castillo Director de Educación, Cultura y Eventos Sociales.
  - Ing. Ricardo Enrique May Ciau Director de Obras Públicas.
  - C. Aby Noemi Tuz Pat
    Directora de Protección Civil.
  - C. José Javier Che Castillo Director de Comisarías y Asuntos Indígenas.
  - C. Edwin Erasmo Martínez Tuz Departamento de Comunicación Social.
  - Lic. Adelberto Che Uitzil
    Departamento De Atención Ciudadana.